
582ª sesión plenaria

Diario CP N° 582, punto 2 del orden del día

DECISIÓN N° 705 RÉGIMEN COMÚN DE GESTIÓN

Reconociendo que el Reglamento Financiero y el Estatuto del Personal de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (denominada en adelante “OSCE” u “Organización”), así como otras decisiones del Consejo Permanente o del Consejo Ministerial concernientes a la gestión de las actividades de la OSCE, y los mecanismos por los que se facilitan recursos financieros, humanos y materiales para las actividades de la Organización, constituyen el régimen por el que se rige el empleo eficaz y eficiente de los recursos materiales, financieros y humanos de la Organización,

Tomando nota de que el objetivo global del Reglamento Financiero, del Estatuto del Personal y de las decisiones concernientes a la gestión es facilitar y respaldar la labor de la OSCE en el cumplimiento de las tareas que le han sido o que le sean encomendadas por los Estados participantes, velando por que su gestión sea eficaz, eficiente y responsable, al tiempo que se observan las normas más estrictas en materia de transparencia, rentabilidad y rendición de cuentas,

Tomando nota de que, en su calidad de jefe administrativo supremo de la OSCE, el Secretario General ha de responder, por conducto del Consejo Permanente, ante los Estados participantes del empleo eficaz y eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos de la Organización, de conformidad con el Reglamento Financiero y con el Estatuto del Personal y las decisiones pertinentes,

El Consejo Permanente decide:

- Establecer un régimen común y completo en materia de gestión para estructurar todas las actividades de la OSCE y facilitar la gestión eficaz y eficiente de los recursos materiales, financieros y humanos de que dispone para el logro de los objetivos fijados por los Estados participantes en el marco de los órganos rectores de la Organización;
- Que en la aplicación de dicho Régimen, la Organización se guíe por los principios de plena transparencia y de rendición oportuna de cuentas a los Estados participantes, así como de gestión eficaz y eficiente de sus operaciones;
- Que la Organización siga incorporando a su gestión las prácticas más avanzadas y todo avance técnico que sea del caso, y que el Secretario General informe

periódicamente al Consejo Permanente acerca de los progresos realizados en este campo y siga proponiendo toda mejora que proceda de la gestión de la Organización y de su Régimen Común de Gestión;

- Estructurar dicho Régimen a tres niveles distintos:
 - a) Un primer nivel formado por el Reglamento Financiero, el Estatuto del Personal y toda otra decisión pertinente del Consejo Ministerial y/o del Consejo Permanente concerniente a la gestión de las actividades de la OSCE, que servirá de marco general para el desarrollo de los otros dos niveles normativos;
 - b) Un segundo nivel formado por la Reglamentación Financiera detallada y el Reglamento del Personal, que detalle, cuando proceda, lo estatuido en el Reglamento Financiero y en el Estatuto del Personal;
 - c) Un tercer nivel formado por todas aquellas instrucciones financieras, de personal, administrativas y de seguridad en las que se impartan directrices más detalladas para la gestión cotidiana de las actividades de la OSCE, de conformidad con lo estatuido en el primer nivel del Régimen y, si procede, en el segundo nivel;

- Que, si bien el primer nivel seguirá siendo competencia exclusiva de los Estados participantes ejercida a través de los órganos rectores de la Organización, el Secretario General será el órgano encargado de preparar, publicar y revisar reglas e instrucciones para el segundo y el tercer nivel del Régimen Común de Gestión. Al publicar o revisar dichas reglas e instrucciones, el Secretario General actuará en estricto cumplimiento y dentro de los límites establecidos por el Reglamento Financiero y el Estatuto del Personal, así como por otras decisiones del Consejo Permanente o del Consejo Ministerial concernientes a la gestión de las actividades de la OSCE. Antes de emitir o revisar regla alguna, el Secretario General deberá consultar, si procede, con las instituciones y operaciones sobre el terreno y deberá presentar, con la debida antelación, dicha regla al Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros (CAGF) para que la estudie y, en el caso de que el Comité plantee alguna objeción, la someterá a la aprobación del Consejo Permanente. Cualquier repercusión presupuestaria o extrapresupuestaria que puedan tener las enmiendas de dichas reglas deberá presentarse al Consejo Permanente para su aprobación antes de que se promulguen las reglas en cuestión. En principio, la Secretaría deberá informar al GACF de las instrucciones que se emitan, y entablará consultas sobre esas instrucciones si el GACF así lo solicita;

El Consejo Permanente podrá revisar, enmendar o suspender, en todo momento, cualquier elemento del Régimen Común de Gestión de la OSCE.